

16



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 JUN 2010	
19.10	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	D.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: PENSIÓN: Establécese una pensión mensual no contributiva de carácter vitalicio para aquellas personas que durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra, puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y/o privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo, por causas políticas, gremiales o estudiantiles. El monto a percibir será equivalente a la suma de tres veces el haber mínimo de pensión vigente en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2º: BENEFICIARIOS: Podrán acceder al beneficio que se establece por la presente, las personas comprendidas en el artículo anterior, con domicilio real en la Provincia de Santa Fe al momento de su privación de libertad, y que no resulten beneficiarios de una prestación nacional, provincial o municipal, derivadas de la misma situación.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD: Corresponderá a la Caja de Pensiones Sociales – Ley N° 5110- la recepción, tramitación, y otorgamiento de los beneficios reconocidos por esta Ley.

ARTÍCULO 4º: EXTENSIÓN DEL BENEFICIO: En caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden:

- a) a) Cónyuge supérstite o concubina que pruebe la convivencia de acuerdo a la normativa previsional vigente.
- b) b) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta su mayoría de edad.
- c) c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad.

ARTÍCULO 5º: COMPATIBILIDAD: El beneficio otorgado por el Artículo 1º de la presente Ley es compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada en relación de dependencia o autónomos. La pensión es inembargable salvo deudas por alimentos.

ARTÍCULO 6º: EXCLUSION DEL BENEFICIARIO: No podrán acceder al beneficio o mantenerlo quienes hubiesen sido condenados por delitos de violación a los derechos humanos, traición a la Patria, contra el orden constitucional, o de lesa humanidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7°: PRESUPUESTO: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar, dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recurso del Ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias tendientes al cumplimiento de la presente Ley.

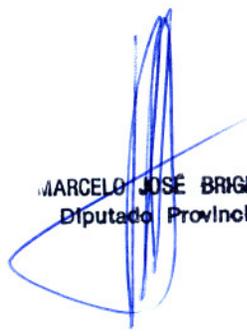
ARTÍCULO 8°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9°: De forma


ANTONIO SABINO RIESTRA
Diputado Provincial


URRUTY


GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ


MARCELO JOSÉ BRIGNONI
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como consecuencia del golpe militar que instauró la última dictadura y posterior estado de sitio que vivió nuestro país, se abolieron las instituciones, destruyéndose toda resistencia social, provocando injusticias y desigualdades, quebrantando el orden constitucional, implantando el terror y suprimiendo derechos esenciales garantizados por la Constitución Nacional ocasionando, como consecuencia de ello que muchas personas padecieran graves tormentos privados de su libertad o perdieran la vida e identidad.

Estas personas defendían una Justicia Social fundada en una sociedad igualitaria, en esa tan nombrada independencia económica que posibilitaría el manejo de nuestros recursos en función de los intereses nacionales; el respeto de las opiniones, creencias, principios y derechos, todo lo cual afectaba y lesionaba a quienes siempre habían sido los privilegiados del país, "dueños de la única verdad".

En ese momento histórico tan caro para nuestro país, muchos de nuestros hermanos padecieron graves tormentos privados de su libertad, otros perdieron la vida, y muchos de sus hijos desconocen, hasta la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fecha su verdadera identidad. Sus familias fueron perseguidas y torturadas. Nunca cerraron ni cerrarán las heridas y los daños vivenciados.

Afirmamos con convicción que nunca más sus vidas y la de sus familiares serán iguales.

Es nuestra tarea ser los voceros de los que no tienen voz, solidarizándonos con el dolor de aquellos que padecieron en las cárceles o que vivieron y sufrieron el exilio.

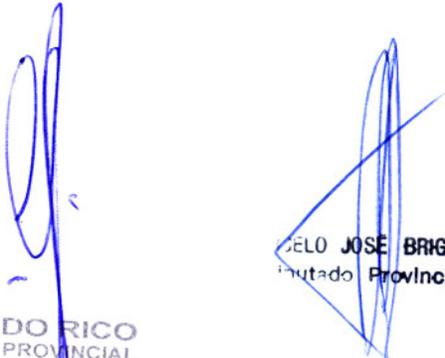
El Estado Nacional está llevando a cabo una reparación histórica para las víctimas de delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de estado en nuestro país mediante los juicios que se están llevando a cabo. Es el momento de llevar adelante otro tipo de reparación porque los sobrevivientes de tan aberrante dictadura, así como sus familiares, padecieron y padecen daños psicológicos imborrables, producidos como consecuencia de lo vivido. Muchos de ellos perdieron el trabajo como consecuencia del arresto, secuestro y persecución de la cual fueron objeto, no pudiendo reinsertarse en la vida social y laboral al recuperar la libertad, encontrándose desempleados, sin cobertura social ni posibilidad futura de contar con una jubilación digna.

Estas personas merecen un resarcimiento y a ello apunta este Proyecto. Muchos de los ex detenidos políticos o sus familiares carecen de recursos o medios. Consideramos que éste es apenas un primer paso en la búsqueda de la dignidad perdida.

Por ello, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.


GERARDO CABIDO RIESTRA
Diputado Provincial


GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ


JOSE BRIGNONI
Diputado Provincial